

— Auxiliares de Laboratorio de OO. AA. del M.A.P.A.

- Guardas del ICONA.
- Agentes Forestales.

CUERPO SUBALTERNO:

En él se integran los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos y Escalas siguientes:

Cuerpos:

- Cuerpo General Subalterno de la Administración del Estado.
- Auxiliares Sanitarios (A extinguir).
- Conductores (A extinguir Ley 33/74).
- Subalterna procedente de OO. AA. ATM (A extinguir).
- Subalterno (A extinguir R.D.L. 23/77).

Escalas:

- Escala Subalterna de OO. AA.
- Capataces de OO. AA. del M.A.P.A.
- Conductores de OO. AA. del M.A.P.A.
- Guardas Rurales del I.R.A.
- Subalternos de A.I.S.S. (A extinguir).
- Telefonistas de A.I.S.S. (A extinguir).
- Mozos de Laboratorio de OO. AA. del M.A.P.A.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 9 de febrero de 1987, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el funcionamiento del Registro General de las Federaciones, Asociaciones, Fundaciones Culturales y entidades afines de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 2/1987, de 27 de enero (Diario Oficial de Extremadura número 9 de 3-2-87) se creó el Registro de Federaciones, Asociaciones, Federaciones Culturales y entidades afines de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad de obtener un conocimiento real y permanente de las Federaciones, Asociaciones, Fundaciones Culturales y entidades afines por parte de la Administración Autónoma y de conseguir un control en la gestión y distribución de todo tipo de ayudas destinadas a éstas.

Dicho Decreto preceptúa en su Disposición final primera que el Consejero de Educación y Cultura podrá dictar las normas y disposiciones necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de este Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Acción Cultural,

DISPONGO:

Artículo 1.º—El Registro de Federaciones, Asociaciones, Fundaciones Culturales y entidades afines de la Comunidad Autónoma de Extremadura se regirá por lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2.º—Podrán inscribirse en el Registro General de la Dirección General de Acción Cultural las Federaciones, Asociaciones, Fundaciones Culturales y entidades afines que tengan su sede dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo ámbito de actuación no exceda del mismo y se encuentren inscritas en cualquiera de los Registros Oficiales existentes.

Artículo 3.º—Para la inscripción en el Registro General de Federaciones, Asociaciones, Fundaciones Culturales y entidades afines será obligatoria la presentación, por duplicado, en fotocopias compulsadas, de la siguiente documentación:

- a) Instancia firmada por el representante de la Federación, Asociación, Fundación Cultural o entidad afín, dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Acción Cultural, en solicitud de inscripción.
- b) Documento oficial que acredite su inscripción en el Registro correspondiente, con especificación del número con que figure en el mismo.
- c) Acta constitucional.
- d) Estatutos.
- e) Relación de miembros de la Junta Directiva.
- f) Código de identificación fiscal.
- g) Certificación acreditativa de la dirección completa y número de teléfono de las sedes territoriales y/o locales. En todo caso se especificará el título bajo el cual se ocupan las mismas.
- h) Certificación acreditativa del número de socios o afiliados desglosados, en su caso, por sedes.

Artículo 4.º—Se comunicará, en todo caso, a la Dirección General de Acción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, las modificaciones que se refieran a:

- a) Los Estatutos, aportándose, en este caso, el documento oficial correspondiente al Registro de tales modificaciones.
- b) Las personas que integran la Junta Directiva, y, en su caso, el Consejo responsable.
- c) Las sedes y los teléfonos de éstas.
- d) El número de afiliados, debiendo hacerse esta comunicación dentro de los quince días primeros del mes de enero y deberá referirse a los datos obrantes al 31 de diciembre del año inmediato anterior.
- e) La disolución de la Federación, Asociación, Fundación Cultural y entidad afín.

Artículo 5.º—Al objeto de completar la estruc-

tura del Registro General de Federaciones, Asociaciones, Fundaciones Culturales y entidades afines, la Dirección General de Acción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, confeccionará un expediente actualizado en el que se incluirá toda la documentación presentada por cada una de las Federaciones, Asociaciones, Fundaciones Culturales o entidades afines inscritas.

Artículo 6.º—La inscripción en el Registro General de Federaciones, Asociaciones, Fundaciones Culturales y entidades afines de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será requisito previo y necesario, para obtener cualquier tipo de subvención, beneficio o ayuda de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

DISPOSICION ADICIONAL

1.ª La documentación requerida en la presente Orden deberá presentarse en los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación y Cultura de Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y/o de Cáceres (Calle Ancha, 6).

2.ª Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Acción Cultural para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de febrero de 1987.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

ORDEN de 28 de enero de 1987, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la concesión de subvenciones a Asociaciones, Fundaciones, Federaciones Culturales y entidades afines, de ámbito regional, para el año 1987.

El Estatuto de Extremadura, en su Título I, artículo séptimo, apartado 1, base 15, atribuye a nuestra Comunidad competencia exclusiva en el fomento de la cultura y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia la Consejería de Educación y Cultura considera como uno de los objetivos fundamentales, y dentro de sus posibilidades presupuestarias, continuar su ya iniciada y decidida política de ayuda y fomento de actividades culturales de ámbito regional con el fin de potenciar e incrementar el asociacionis-

mo como método apropiado para la programación y realización de las referidas actividades culturales, entendiéndose que las iniciativas provenientes de colectivos de carácter provincial o local serán atendidas por instituciones públicas cuya acción e influencia se circunscriba a la provincia o municipio, de acuerdo con el programa de coordinación interinstitucional que, en materia cultural, ha auspiciado la Junta de Extremadura a través de su Consejería de Educación y Cultura.

Por todo ello, y a propuesta del Director General de Acción Cultural,

DISPONGO:

Primero.—Se establece la concesión de subvenciones para el año 1987 a las Asociaciones, Fundaciones, Federaciones Culturales y entidades afines de ámbito regional, es decir, con implantación en las dos provincias de nuestra Comunidad, para el desarrollo de las actividades que le son propias.

Segundo.—Podrán concurrir a la presente convocatoria aquellas entidades u organizaciones culturales que estén inscritas en el Registro de Asociaciones, Fundaciones, Federaciones Culturales y entidades afines, de la Junta de Extremadura, y de forma excepcional y transitoria para el presente ejercicio, en el Registro de Asociaciones del Gobierno Civil de la provincia correspondiente, o en el Ministerio del Interior, según los casos (Ley de Asociaciones de 24/12/84), previamente a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

Tercero.—Las subvenciones se concederán con arreglo a las disponibilidades presupuestarias, y al número de solicitudes, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Contribución del proyecto al fomento y difusión de la cultura en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Aportación económica y materiales del colectivo para la realización del proyecto objeto de solicitud de subvención.
- c) Carencia de medios económicos del colectivo solicitante o dificultades para acudir a otros medios de financiación.
- d) Viabilidad del proyecto de acuerdo con el espíritu de la convocatoria y atendiendo a la realidad socio-cultural de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quedan excluidos, a efectos de subvenciones, aquellos colectivos que no especifiquen, con razonados motivos, que el importe de las mismas será destinado al espíritu de la convocatoria, destinándose aquéllas que sean solicitudes para construcción y/o reparación de inmuebles y enseres.